



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2009/2/0174

Montevideo, 6 de febrero de 2009.-

RESOLUCIÓN 074 ACTA 006

VISTO: Las solicitudes presentadas por Gasoducto Cruz del Sur S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 506/08 de 16 de octubre de 2008, se confirmó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Colonia, Montevideo y San José y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N°114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a Gasoducto Cruz del Sur S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Colonia, Montevideo y San José.
- 2.-Confirmar la asignación a Gasoducto Cruz del Sur S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
480.950	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Colonia, Montevideo y San José
481.225			
486.225			
486.375			

- 3.-Autorizar a Gasoducto Cruz del Sur S.A. a realizar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Gasoducto Cruz del Sur S.A. queda conformado a partir de enero de 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas Repetidoras	Ubicaciones de las estaciones bases/fijas, fijas y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
486.225 (a)	Transmisión estación repetidora	1 (una) repetidora	Fortaleza del Cerro Montevideo	----
481.225 (a)	Transmisión estaciones base/fijas y móviles	3 (tres) bases/fijas	Av. Agraciada 3334 Montevideo	25 (veinticinco)
			La Cumparsita 1373 Montevideo	
			Ruta 5 y Cno. Luis Pérez Montevideo	
480.950 (b)	Transmisión estaciones móviles	1 (una) Fija	Camino a “El Ensueño” – Balneario El Ensueño Santa Ana – Colonia	
486.375 (b)	Transmisión estación repetidora	1 (una) repetidora	Rivadavia 433 esq. Méndez Ciudad de Colonia	----
486.225	Radioenlace dúplex punto a punto	1 (una) fija	Fortaleza del Cerro Montevideo	----
481.225		1 (una) fija	Ruta 1 Km. 86 Rincón del Pino – San José	
480.950	Radioenlace dúplex punto a punto	1 (una) fija		----
486.375		1 (una) fija	Rivadavia 433 esq. Méndez Ciudad de Colonia	

(a) y (b) indican apareamientos de canales

5.-Establecer que:

- las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese